

RESOLUCIÓN Nro. **0093** - -

04 SEP 2023

"Por medio de la cual se conforma el *Comité de Convivencia Laboral* de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2020070002568 por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado – ACTIVA, y la ordenanza N°04 del 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1010 de 2006 tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.
2. Que la Resolución No. 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, ordena la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas, como una medida preventiva de acoso laboral para proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.
3. Que conforme al artículo 3° de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución No. 1356 de 2012, del Ministerio de Trabajo, en el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.
4. Que el artículo 4° de la Resolución No. 652 de 2012, modificado mediante el artículo 2° de la Resolución 01356 de 2012, determina que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un Comité de Convivencia Laboral por entidad.
5. Que el Comité de Convivencia Laboral tiene por objeto conocer, evaluar y dar solución a las quejas o inquietudes sobre situaciones de presunto acoso laboral o de convivencia que se presenten entre los funcionarios de la entidad, así como recomendar las medidas correctivas pertinentes para superar dichas conductas y vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas que se establecieron, con el fin de promover el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía y el buen ambiente ocupacional para todos los servidores de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, protegiendo la intimidad y la honra de todos los actores.
6. Que ACTIVA convocó a sus funcionarios a elegir a sus representantes al Comité de Convivencia Laboral, votación que se surtió el 18 de agosto de 2023.
7. Que, junto con los representantes de los servidores elegidos, se designaron los representantes del empleador, para conformar el *Comité de Convivencia Laboral*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. El *Comité de Convivencia Laboral* ACTIVA 2023-2025, estará conformado por los siguientes miembros:

Por el **EMPLEADOR**

POR EL EMPLEADOR	
MARIA PAULINA ROBLEDO HERNANDEZ	PRINCIPAL
MARIA FERNANDA CALDERÓN GIRALDO	SUPLENTE

Por parte de los **SERVIDORES**

POR LOS SERVIDORES	
DIANA CAROLINA BEDOYA GIRALDO	PRINCIPAL
ANGYE DAVIANY OSPINA CASAS	SUPLENTE

ARTÍCULO 2. REUNIONES DEL COMITÉ. El *Comité de Convivencia Laboral* se reunirá ordinariamente cada tres meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO 2. El comité se reunirá de manera presencial o virtual, y en las ocasiones que sea presencial deberá tener conexión virtual también, teniendo en cuenta que siempre se deberá garantizar la conexión simultánea con las personas que se encuentre fuera de la sede de la Entidad.

PARÁGRAFO 3. La comisión en pleno en su primera reunión debe elegir a su Presidente y a su Secretario de conformidad con la Resolución 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3. PERIODO. El periodo de los miembros del *Comité de Convivencia Laboral* es de dos (2) años contados a partir de la conformación del mismo.

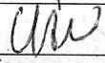
ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, **04 SEP 2023**



GERLIS MARTÍNEZ TAPIAS
Gerente General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Melissa Bustamante Morales- gestor en talento humano	
Revisó	Alejandro Palacio Jaramillo- director administrativo y financiero	
Aprobó	Olga María Hurtado Arango- directora jurídica	